

**SAP Barcelona, de 14 julio 2008 (AC 2008, 1591). Desgaste normal de piezas y falta de conformidad en las ventas de segunda mano.**

**NOTA:** Son tres las cuestiones que aborda esta Sentencia. Ante la alegación del vendedor de que él no puede ser demandado, pues existe una compañía de seguros que cubre el riesgo de existencia de averías, la Audiencia declara, acertadamente, que el hecho de que se haya concertado un seguro no impide la aplicación de la Ley 23/2003, de garantías en la venta de bienes de consumo; y que conforme a la citada Ley es el vendedor quién responde de las faltas de conformidad del bien. Se analiza, en segundo lugar, si el vehículo vendido presenta una falta de conformidad. La Audiencia sostiene que, en las ventas de segunda mano, el vendedor no responde de cualquier falta de conformidad. En particular, no responde de los daños mecánicos producidos por el desgaste normal del coche, dada su antigüedad. Técnicamente, en tal caso no hay falta de conformidad, sino que las cosas, por su uso, se deterioran. No sucede así con la bomba de inyección, pues la Audiencia estima que no consta que su mal funcionamiento se derive del desgaste normal. En este caso sí existe falta de conformidad, de la que responde el vendedor. En tercer lugar, se examina si es posible la reparación del bien a costa del vendedor. La Audiencia da una respuesta positiva, y condena al vendedor a indemnizar por el coste de la reparación del bien. La solución es correcta. La Ley 23/2003 obliga al vendedor a reparar el bien, aunque los trabajos físicos de reparación puede llevarlos a cabo él mismo o un tercero. Si el vendedor no repara el bien, esa obligación puede ejecutarse a su cargo. Aunque la Ley 23/2003 no prevé esta posibilidad, los arts. 1098.I CC y 706 LECiv lo permiten. El comprador podrá encargar a un tercero la reparación, y exigir después al vendedor los costes que de ello derivan.

**Manuel Jesús Marín**